

	PROCEDIMIENTO	Código: PR-SPE-003
	SEGUIMIENTO A LAS EPSEA	Versión: 1
		Fecha: 21/Ago/2020

1. OBJETIVO

Realizar el seguimiento para verificar la permanencia de los requisitos habilitantes de las Entidades Prestadoras del Servicio de Extensión Agropecuaria (EPSEA) que se encuentran debidamente habilitadas.

2. ALCANCE

Inicia desde la selección de las EPSEA a ser evaluadas hasta la elaboración del informe consolidado con las conclusiones generales sobre los hallazgos encontrados en los seguimientos. La Agencia de Desarrollo Rural realizará al menos una (1) vez al año verificación sobre la permanencia de los requisitos de habilitación de al menos el 20% de las EPSEA habilitadas; así mismo lo hará sobre el cumplimiento de los requisitos de las Umata y los CPGA para el cumplimiento de sus funciones. Este porcentaje se incrementará en el tiempo a partir de esquemas tecnológicos que permitan esta verificación de manera rápida y costo-efectiva.

3. BASE LEGAL

Ley 1876 del 29 de diciembre de 2017, "por la cual se crea el Sistema Nacional de innovación Agropecuaria" SNIA (Artículo 33).

Resolución 0422 del 05 de julio de 2019, de la Agencia de Desarrollo Rural, "por la cual se reglamenta el Artículo 33 de la Ley 1876 de 2017".

Resolución No. 042 de 28 de enero de 2020. Por la cual se modifica parcialmente la Resolución No. 0422 del 05 de julio de 2019

4. DEFINICIONES

ADL. Agencias de Desarrollo Local.

CONSORCIOS. Cuando dos o más personas en forma conjunta presentan una misma propuesta para la adjudicación, celebración y ejecución de un contrato, respondiendo solidariamente de todas y cada una de las obligaciones derivadas de la propuesta y del contrato. En consecuencia, las actuaciones, hechos y omisiones que se presenten en desarrollo de la propuesta y del contrato, afectarán a todos los miembros que lo conforman.

CPGA. Centros Provinciales de Gestión Agroempresarial.

DAT. Dirección de Asistencia Técnica.

EPSEA. Entidades Prestadoras del Servicio de Extensión Agropecuaria.

EXTENSIÓN AGROPECUARIA. Proceso de acompañamiento mediante el cual se gestiona el desarrollo de capacidades de los productores agropecuarios, su articulación con el entorno y el acceso al conocimiento, tecnologías, productos y servicios de apoyo; con el fin de hacer competitiva y sostenible su producción al tiempo que contribuye a la mejora de la calidad de vida familiar.

MADR. Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

UMATA. Unidad Municipal de Asistencia Técnica.

UNION TEMPORAL. Cuando dos o más personas en forma conjunta presentan una misma propuesta para la adjudicación, celebración y ejecución de un contrato, respondiendo solidariamente por el cumplimiento total de la propuesta y del objeto contratado, pero las sanciones por el incumplimiento de las obligaciones derivadas de la propuesta y del contrato se impondrán de acuerdo con la participación en la ejecución de cada uno de los miembros de la unión temporal.

UTT. Unidad Técnica Territorial.

VIP. Vicepresidencia de Integración Productiva.

5. CONDICIONES ESPECIALES

El seguimiento a la prestación del servicio de extensión agropecuaria se regirá por los lineamientos establecidos en el Artículo 41 de la Ley 1876 de 2017 y en las resoluciones emitidas por la Agencia de Desarrollo Rural, y demás normas concordantes, los cuales deberán ser cumplidos por las entidades que se encuentran habilitadas como entidades prestadoras del servicio de extensión agropecuaria en el territorio nacional.

Cuando se produzca una actualización en la información suministrada por las EPSEA dentro del registro, éstas deberán informar sobre dicha circunstancia a la Unidad Técnica Territorial -UTT de la Agencia de Desarrollo Rural ubicada en su jurisdicción, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha en que se presente dicha actualización.

Cuando se requiera modificación de la información suministrada por las EPSEA para efecto de habilitación, y con el fin de determinar la necesidad de realizar una nueva validación de los requisitos habilitantes a modificar, conforme lo establece el Capítulo Segundo de la presente Resolución, dicha novedad deberá ser informada a la Unidad Técnica Territorial -UTT de la Agencia de Desarrollo Rural ubicada en su jurisdicción, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha en que se genere.

Las EPSEA habilitadas perderán el registro de habilitación cuando incurran en faltas que alteren el orden social, económico o ambiental.

6. DESARROLLO

N°	ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN	RESPONSABLE	REGISTRO
1	<p>Seleccionar del registro de las EPSEA Habilitadas, las que serán objeto de seguimiento</p>	<p>Se realiza la selección de las EPSEA teniendo en cuenta si se han presentado casos de estudio, requerimientos sobre las organizaciones acreditadas y también en forma aleatoria sobre el registro de EPSEA habilitada. Una vez seleccionadas las organizaciones se asignan mediante correo electrónico a los profesionales encargados del seguimiento. La asignación se registrará en la base de datos de EXCEL. El profesional designado para el seguimiento no puede ser el mismo que esté realizando la supervisión del contrato de prestación del servicio</p>	<p>Líder de la Dirección de Asistencia Técnica</p>	<p>Correo de información para las EPSEA seleccionadas para seguimiento</p> <p>Registro de EPSEA habilitadas</p>
2	<p>Realizar la solicitud sobre la permanencia de los requisitos de habilitación a las EPSEA seleccionadas.</p>	<p>Realizara una solicitud a la EPSEA habilitada a través de correo electrónico u oficio, para que envíe los soportes de la permanencia de los requisitos iniciales de habilitación, diligenciado el formato establecido para tal fin.</p> <p>La información debe ser remitida en los 5 días hábiles siguientes a la solicitud.</p> <p>Prorrogables hasta por 3 días más cuando el solicitante así lo requiera y lo justifique.</p>	<p>Profesional de la Dirección de Asistencia Técnica o líder de la Dirección de Asistencia Técnica</p>	<p>Oficio de presentación del trámite radicado</p> <p>Formato establecido para tal fin</p>
3	<p>Remitir la documentación de</p>	<p>Se debe enviar la siguiente documentación en medio digital o físico debidamente diligenciada y firmada:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) Formulario de seguimiento del registro de solicitud de habilitación de EPSEA firmado por el representante legal de la entidad solicitante. 2) Listado de chequeo debidamente firmado por el representante legal. 3) CD o USB que contenga los soportes digitales, en caso de existir alguna modificación de los requisitos presentados para el trámite de habilitación, de 	<p>EPSEA</p>	<p>Formatos establecidos para tal fin</p>

	seguimiento a la habilitación	<p>acuerdo con la Resolución 0422 de 2019 de la Agencia.</p> <p>4) En el evento en que se haya producido una modificación o una actualización en la información suministrada por las EPSEA dentro del registro, éstas deberán adjuntar el soporte del informe sobre dicha circunstancia a la Unidad Técnica Territorial -UTT de la ADR, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha en que se presentó dicha actualización.</p>		Correo electrónico
4	Recibir y repartir a los profesionales la documentación	La asignación se realiza también en la base de datos de Excel, donde se consigna la fecha de entrega de los documentos	Profesional de la Dirección de Asistencia Técnica	Correo electrónico y/o en físico para empezar con el trámite
5	Evaluar la permanencia de los requisitos de habilitación	<p>Revisar la información de los requisitos mínimos y validar los soportes recibidos del seguimiento de las EPSEA habilitadas y diligenciar el formato de seguimiento.</p> <p>Verificar que se hayan notificado oportunamente los cambios a la ADR</p> <p>Tener en cuenta las quejas recibidas en el seguimiento a la prestación del servicio o que directamente haya recibido la ADR sobre las EPSEAS habilitada, así como requerimientos o casos de estudio identificados.</p> <p>Cuando se requiera se realizarán las visitas de seguimiento, informando a la EPSEA sobre la visita mediante correo electrónico</p>	Profesional designado de la Dirección de Asistencia Técnica o de la UTT	<p>Formato de seguimiento establecido para tal fin</p> <p>Acta del seguimiento realizado</p>
6	Aprobar el Acta de seguimiento	<p>Revisión del concepto emitido y firma de aprobación por parte del Vicepresidente de Integración Productiva o del director de la UTT.</p> <p>En caso tal de requerir modificación o corrección se devuelve a la actividad 5.</p>	Vicepresidente de Integración Productiva o Director Técnico Territorial	Acta de seguimiento aprobada
7	Remitir al proceso administrativo sancionatorio	Cuando se incumplan los requisitos mínimos habilitantes se procederá en cumplimiento del artículo 44 de la Ley 1876, numeral 1, literal b "prestar el servicio de extensión agropecuaria sin estar debidamente habilitada "por lo cual se	Vicepresidente de Integración Productiva	Comunicación

		remitirá a la UTT para iniciar el respectivo administrativo sancionatorio		
8	Realizar el informe anual consolidado de seguimiento	El informe como resultado del seguimiento que contendrá las estadísticas más relevantes y las conclusiones sobre el comportamiento y la permanencia de los requisitos habilitantes de las EPSEA, se presentará al Vicepresidente de Integración Productiva para definir las acciones que considere oportunas.	Líder de la dirección de asistencia técnica Profesionales de la dirección de asistencia técnica	Informe

7. DOCUMENTOS ASOCIADOS

Formato de seguimiento a la permanencia de los requisitos habilitantes de las EPSEA Formato F-SPE-

Acta de seguimiento

VERSIÓN	FECHA	RAZÓN DE LA ACTUALIZACIÓN
---------	-------	---------------------------

ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ
<p>Nombre: William Arturo Romero Correa Cargo: 3.1. Dirección de Asistencia Técnica Fecha: 21/Ago/2020</p>	<p>Nombre: HERNANDO ESTUPIÑAN Cargo: 3.1. Dirección de Asistencia Técnica Fecha: 21/Ago/2020</p> <p>Nombre: EDUARDO CARLOS GUTIERREZ NOGUERA Cargo: VICEPRESIDENCIA DE INTEGRACIÓN PRODUCTIVA Fecha: 24/Ago/2020</p>	<p>Nombre: Ana Cristina Moreno Palacios Cargo: Presidente de la Agencia Fecha: 25/Ago/2020</p>